



PROYECTO DE LEY
PROGRAMA DE DESENDEUDAMIENTO POPULAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto resolver el sobreendeudamiento de los sectores populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del acceso a herramientas económicas por fuera del sistema financiero tradicional. A ese fin, crea el Programa de Desendeudamiento Popular, destinado a personas humanas que se encuentran en situación de sobreendeudamiento con entidades financieras, proveedores no financieros de crédito, billeteras virtuales o prestamistas informales, y articula mecanismos de formación financiera, acompañamiento psicológico comunitario y producción de información pública sobre el fenómeno del endeudamiento de los hogares.

Artículo 2°.- Alcance. Son objetivos de la presente Ley:

1. Aliviar la carga económica que el sobreendeudamiento produce sobre las personas y los grupos familiares de los sectores populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Garantizar el acceso de las personas destinatarias a créditos a tasa subsidiada que permitan cancelar deudas previas contraídas con entidades financieras, proveedores no financieros de crédito, billeteras virtuales o prestamistas informales.
3. Atender de modo prioritario a las personas residentes en los barrios populares y en zonas con mayores indicadores de vulneración social.
4. Reconocer la situación particular de las personas trabajadoras de la economía informal y de quienes contraen deudas en circuitos no registrados, mediante mecanismos de acreditación accesibles.
5. Producir información pública y estadística sobre el endeudamiento de los hogares de la Ciudad, incluido el endeudamiento informal.
6. Fortalecer al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social (FONDES) creado por la Ley 6376 como herramienta de política pública de crédito social, en los términos del Artículo 55 de la Constitución de la Ciudad.

Artículo 3°.- Principios. Son principios rectores de esta Ley:

1. Equidad económica. La política pública de desendeudamiento se orienta a reparar la transferencia de ingresos que el endeudamiento usurario produce desde los hogares populares hacia el sistema financiero, formal e informal.
2. Acceso al crédito social. El Estado de la Ciudad garantiza el acceso a herramientas de crédito social en condiciones justas, en los términos del Artículo 55 de la Constitución de la Ciudad.
3. No discriminación y trabajo informal. La ausencia de registro formal de ingresos o de deuda no constituye impedimento para acceder al Programa.
4. Perspectiva de género. Se reconoce el impacto diferencial del endeudamiento sobre mujeres, personas travestis y trans y se adoptan criterios de priorización que contribuyen a su autonomía económica.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

5. Territorialidad. La implementación del Programa atiende de modo prioritario a las personas residentes en los barrios populares inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) y en zonas con mayores indicadores de vulneración social.
6. Participación comunitaria. La ejecución del Programa se articula con las organizaciones sociales, comunitarias y territoriales con presencia en los barrios.
7. Confidencialidad y trato digno. La información que las personas destinatarias aportan se utiliza exclusivamente para los fines del Programa y su tratamiento respeta el derecho a la intimidad y la dignidad de las personas.
8. Corresponsabilidad de los acreedores. Las entidades financieras, los proveedores no financieros de crédito y demás acreedores comprendidos en el Programa son corresponsables de las situaciones de sobreendeudamiento generadas por el otorgamiento de crédito en condiciones abusivas o desproporcionadas.

Artículo 4°.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se definen los siguientes conceptos:

1. Sobreendeudamiento: situación en la que el conjunto de las obligaciones financieras de una persona humana o hogar compromete de manera estructural su capacidad de cubrir necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud, educación o transporte.
2. Deuda formal: obligación contraída con entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526, con proveedores no financieros de crédito inscriptos ante el Banco Central de la República Argentina, con emisores de tarjetas de crédito, con billeteras virtuales y con demás acreedores que operan en el sistema formal.
3. Deuda informal: obligación contraída con prestamistas que operan fuera del sistema financiero formal, sin registro ante autoridad pública y habitualmente con tasas de interés superiores a las máximas admitidas por la normativa vigente.
4. Hogar: conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo y comparten gastos, con independencia del vínculo jurídico que las une.
5. Crédito de desendeudamiento: préstamo a tasa subsidiada otorgado en el marco del Programa, destinado a cancelar total o parcialmente deudas previas de la persona destinataria.
6. Organizaciones comunitarias: cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, movimientos sociales con personería, centros comunitarios y demás entidades sin fines de lucro con trabajo territorial acreditado.

CAPÍTULO II. PROGRAMA DE DESENDEUDAMIENTO POPULAR

Artículo 5°.- Programa de Desendeudamiento Popular. Créase el Programa de Desendeudamiento Popular en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Programa tiene por finalidad otorgar créditos a tasa subsidiada a personas humanas en situación de sobreendeudamiento, para la cancelación total o parcial de sus deudas, y brindar herramientas de formación financiera y acompañamiento comunitario. Este programa deberá articular acciones con otras iniciativas que tiendan a la condonación de deudas de colectivos específicos.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la misma que tiene a su cargo la aplicación de la Ley 6376. La Autoridad de Aplicación articula con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de fiduciario del FONDES, y con los organismos con competencia en políticas sociales, hábitat, trabajo, salud mental y estadística.

Artículo 7°.- Personas destinatarias. Pueden acceder al Programa las personas humanas residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que acrediten condición de sobreendeudamiento en los términos que establezca la reglamentación, con prioridad para:

1. Personas jubiladas y pensionadas que perciben prestaciones hasta cuatro (4) haberes mínimos.
2. Personas mayores de 60 años que perciban ingresos menores a cuatro (4) Salarios Mínimo Vital y Móvil
3. Trabajadoras y trabajadores de casas particulares.
4. Titulares de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y de la Asignación Universal por Embarazo (AUE).
5. Personas con discapacidad.
6. Titulares del Programa Ciudadanía Porteña y Grupos comunitarios.
7. Titulares del Programa de Apoyo a Personas en Situación de Vulnerabilidad Habitacional
8. Trabajadoras y trabajadores de la economía popular.
9. Titulares de pequeños comercios, grupos asociativos y unidades productivas alcanzados por situaciones de sobreendeudamiento vinculadas a su actividad.
10. Personas residentes en barrios populares inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) con domicilio en la Ciudad.
11. Jóvenes de hasta veintiún (21) años que hayan sido receptores de AUH, titulares del Módulo "Estudiar es trabajar".
12. Personas travestis y trans.

Artículo 8°.- Orden de prioridades. La Autoridad de Aplicación establece un orden de prioridades en la asignación de créditos que contempla, de manera combinada, los siguientes criterios:

1. Nivel de ingresos del hogar.
2. Relación entre deuda total e ingresos mensuales.
3. Presencia de deuda con prestamistas informales.
4. Existencia de retenciones sobre haberes, prestaciones sociales o cuentas por parte de entidades acreedoras.
5. Composición del hogar, con atención a la presencia de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores a cargo.
6. Residencia en barrios populares o zonas de mayor vulneración social.

Artículo 9°.- Acreditación de ingresos y deuda. La situación de ingresos y la existencia de deuda se acreditan mediante declaración jurada suscrita por la persona solicitante. La declaración jurada puede complementarse, cuando corresponda, con:

1. Serán aceptados recibos, contratos, convenios, resúmenes de cuenta.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

2. Información aportada por organizaciones comunitarias inscriptas en el registro que la Autoridad de Aplicación crea a ese efecto.
3. Cruce con bases de datos públicas pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Estado Nacional, en los términos de la normativa vigente sobre protección de datos personales.
4. Documentación fehaciente que la persona solicitante decida aportar voluntariamente.
5. Declaración jurada de ingresos y deudas.

La Autoridad de Aplicación no puede exigir constancias que, por su naturaleza, resulten de imposible obtención para las personas con ingresos informales o deuda no registrada.

Artículo 10°.- Características del crédito. El crédito de desendeudamiento reúne las siguientes características:

1. Tasa de interés subsidiada, que en ningún caso puede superar la Tasa de Interés otorgada por el Banco Ciudad para plazos fijos en pesos y a 30 (treinta) días para personas humanas.
2. Plazo de gracia de seis (6) meses desde el desembolso, durante el cual la persona destinataria no paga cuotas de capital ni de interés. Este plazo se destina a la cancelación efectiva de las deudas previas.
3. Plazo de devolución adecuado a la capacidad de pago del hogar no pudiendo ser menor a 24 meses, con cuotas fijas en pesos.
4. Las cuotas mensuales no pueden superar el 20% de un Salario Mínimo Vital y Móvil.
5. Prohibición de exigir garantías reales o fianzas onerosas.
6. Posibilidad de refinanciación con las mismas condiciones en caso de dificultades sobrevinientes debidamente acreditadas.
7. Modalidad de otorgamiento conforme a lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley.
8. Apertura de una cuenta especial a través de la billetera virtual BUEPP del Banco Ciudad, con el único requisito de presentar DNI para el crédito de deudas informales.
9. Ventanilla Única para todas las operatorias asociadas al Programa.

Artículo 11°.- Montos y Topes. El monto se determina en cada operación en función de la deuda total acreditada, de la capacidad de pago del grupo familiar y del orden de prioridades establecido en el Artículo 8. La autoridad de aplicación puede fijar montos diferenciados según las categorías de personas destinatarias.

CAPÍTULO III. TRATAMIENTO DE LAS DEUDAS

Artículo 12°.- Universo de deudas comprendidas. El Programa de Desendeudamiento Popular comprende dos universos de deuda con tratamiento diferenciado: las deudas formales, cuya cancelación se efectúa mediante pago directo al acreedor adherido, en los términos del Artículo 13; las deudas informales, cuya cancelación se efectúa mediante el otorgamiento directo del monto del crédito a la persona destinataria, en los términos del Artículo 14.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 13°.- Cancelación de deudas formales. Pago directo al acreedor. Para la cancelación de deudas el pago se efectúa directamente al acreedor adherido por el monto resultante de la reestructuración prevista en el Artículo 15. La Autoridad de Aplicación, en articulación con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de fiduciario del FONDES, instrumenta los procedimientos de liquidación. La persona destinataria solo asume frente al FONDES la obligación de devolver el crédito en las condiciones establecidas en esta Ley, y queda liberada de toda obligación frente al acreedor adherido por las deudas comprendidas en la operación.

Artículo 14°.- Cancelación de deudas informales. Otorgamiento directo. Para la cancelación de deudas informales, el crédito se otorga directamente a la persona destinataria, quien aplica los fondos a la cancelación de la deuda. La rendición se efectúa mediante declaración jurada, con los recaudos que establezca la reglamentación. La Autoridad de Aplicación adopta criterios de rendición que no expongan a la persona destinataria a riesgos derivados del vínculo con el prestamista informal.

Artículo 15°.- Adhesión de acreedores al Programa. Las entidades financieras, proveedores no financieros de crédito, billeteras virtuales y demás acreedores que pretendan percibir pagos en el marco del Programa de Desendeudamiento Popular deberán adherir al mismo en los términos que establezca la reglamentación.

La adhesión implica la aceptación de las condiciones de reestructuración de deuda que determine la Autoridad de Aplicación, incluyendo, como mínimo:

1. La reducción de tasas de interés aplicables a las obligaciones comprendidas.
2. La eliminación de intereses punitivos, gastos administrativos u otros cargos accesorios.
3. La posibilidad de establecer quitas sobre el capital adeudado cuando la situación socioeconómica de la persona destinataria lo justifique o se determinen condiciones abusivas por parte del acreedor.
4. La suspensión de acciones de cobro compulsivo mientras dure el proceso de reestructuración.

Solo podrán ser canceladas en el marco del Programa aquellas deudas cuyos acreedores hubieran adherido a estas condiciones.

Artículo 16°.- Incentivos a la adhesión y publicidad. La Autoridad de Aplicación debe arbitrar los medios para establecer incentivos fiscales a favor de las entidades adheridas. Asimismo, publica en su sitio web el listado de acreedores adheridos y las condiciones de reestructuración ofrecidas por cada uno.

Artículo 17°.- Corresponsabilidad y revisión de deudas. El proceso de desendeudamiento reconoce la corresponsabilidad de los acreedores en la generación de situaciones de sobreendeudamiento, especialmente cuando se verifican condiciones abusivas o desproporcionadas en el otorgamiento o ejecución del crédito. A tales fines, la Autoridad de Aplicación puede revisar las deudas formales comprendidas en cada operación y disponer reducciones, toda vez que el acreedor se encuentre inscripto en el programa, por:



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

1. Aplicación de intereses abusivos, en los términos del Artículo 771 del Código Civil y Comercial de la Nación.
2. Imposición de cargos indebidos o no informados con la debida transparencia.
3. Verificación de prácticas abusivas o ilegales, en los términos de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y de los Artículos 1097 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La determinación se notifica al acreedor, quien puede formular descargo en los plazos y formas que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN DE LA LEY 6376

Artículo 18°.- Patrimonio de afectación específico. En el marco del inciso h) del Artículo 12 de la Ley 6376, la Autoridad de Aplicación constituye dentro del FONDES un patrimonio de afectación específico denominado "Desendeudamiento Popular", destinado exclusivamente al financiamiento del Programa creado por la presente Ley. El patrimonio de afectación se administra con la misma estructura prevista en la ley citada, sin perjuicio de la participación de representantes de las organizaciones comunitarias que determine la reglamentación.

Artículo 19°.- Modificación del Artículo 11 de la Ley 6376. Sustitúyese el Artículo 11 de la Ley 6376 quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Objeto del FONDES. El FONDES y el fideicomiso que en el marco del mismo se establezca, tiene por objeto dar soluciones de financiamiento a proyectos productivos de la Economía Social, estimulando e incentivando la participación público-privada, y otorgar créditos de desendeudamiento a personas humanas en situación de sobreendeudamiento en los términos de la ley que regula el Programa de Desendeudamiento Popular, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación".

Artículo 20°.- Modificación del Artículo 13 de la Ley 6376. Incorpórase como inciso c) del Artículo 13 de la Ley 6376 que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Las personas humanas residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentren en situación de sobreendeudamiento y reúnan los requisitos establecidos en la ley que regula el Programa de Desendeudamiento Popular. Para este supuesto, no resulta aplicable la exigencia de inscripción como Unidad Productiva, y las obligaciones del inciso I del presente Artículo se entienden referidas a la aplicación del crédito a la cancelación de deudas previas".

CAPÍTULO V. FORMACIÓN FINANCIERA Y ACOMPAÑAMIENTO COMUNITARIO

Artículo 21°.- Formación financiera comunitaria. La Autoridad de Aplicación crea una instancia de formación financiera comunitaria, de carácter gratuito y voluntario, orientada a las personas destinatarias del Programa y a la comunidad en general. La instancia se implementa mediante talleres, materiales de divulgación y capacitaciones, con modalidad presencial en los territorios a través de Promotoras comunitarias. A tales fines, la Autoridad de Aplicación articula con universidades nacionales con sede en la Ciudad, colegios profesionales, cooperativas, mutuales,



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

organizaciones comunitarias y áreas competentes del Poder Ejecutivo. La participación en las instancias de formación no constituye requisito para el acceso al crédito.

Artículo 22°.- Acompañamiento psicológico comunitario. La Autoridad de Aplicación, en articulación con el organismo con competencia en salud mental, implementa dispositivos de acompañamiento presencial psicológico comunitario destinados a personas y grupos familiares afectados por situaciones de sobreendeudamiento. Los dispositivos se desarrollan con enfoque comunitario, de proximidad territorial y articulan con Centros de Salud y Acción Comunitaria, hospitales, universidades y organizaciones sociales. El acompañamiento es gratuito, voluntario y de carácter complementario al crédito. La participación en las instancias de acompañamiento psicológico no constituye requisito para el acceso al crédito.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

Artículo 23°.- Módulo sobre endeudamiento en la Encuesta Anual de Hogares. El Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad de Buenos Aires (IDECBA) incorpora con carácter permanente un módulo sobre endeudamiento de los hogares en la Encuesta Anual de Hogares. El módulo releva, como mínimo, la existencia de deuda, su origen formal o informal, el destino principal de los fondos, el costo financiero asumido y la existencia de situaciones de mora o de retención de haberes o prestaciones. Los resultados se publican anualmente.

Artículo 24°.- Información de las entidades. Las entidades financieras y proveedores no financieros de crédito que operan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán informar periódicamente el costo financiero total (CFT), las tasas de interés efectivas, comisiones, cargos asociados y demás condiciones relevantes de los productos de crédito al consumo que ofrecen. La información deberá ser clara, accesible y comparable, conforme los criterios que establezca la reglamentación.

La Autoridad de Aplicación publicará un índice de referencia de costo financiero total para el crédito al consumo con el objetivo de promover la transparencia y facilitar la toma de decisiones informada.

Artículo 25°.- Campaña de difusión. El Poder Ejecutivo, a través de las áreas que correspondan, debe desarrollar acciones informativas y educativas a los fines de dar a conocer las bases del programa de Desendeudamiento popular a través de distintos soportes y materiales. Deberá generarse un material específico para la difusión a través de las promotoras comunitarias.

CAPÍTULO VII. FINANCIAMIENTO

Artículo 26°.- Asignación presupuestaria. El Poder Ejecutivo asignará anualmente el crédito necesario para la implementación del Programa de Desendeudamiento Popular incluyendo en el proyecto anual de Ley de Presupuesto la previsión correspondiente. El presupuesto asignado al programa no puede ser inferior, en términos reales, al gasto devengado en el ejercicio anterior. A los recursos así asignados se suman los que la Autoridad de Aplicación obtenga por las vías previstas en el Artículo 12 de la Ley 6376.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 27°.- Compensación por extracción de rentas. Créase un aporte extraordinario a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y de los proveedores no financieros de crédito que operan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado al financiamiento del Programa de Desendeudamiento Popular. El aporte se calcula sobre la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a las operaciones de crédito al consumo realizadas en la Ciudad. La alícuota, las exenciones aplicables a entidades de menor porte y el procedimiento de percepción y destino específico al patrimonio de afectación "Desendeudamiento Popular" son fijados por la reglamentación. Los recursos así recaudados se suman a los previstos en el Artículo 12 de la Ley 6376.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación.

Artículo 29°.- Vigencia. La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 30°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de Ley crea el Programa de Desendeudamiento Popular en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de aliviar la carga del sobreendeudamiento y reducir su impacto regresivo sobre los sectores populares, recuperando la capacidad de las personas y los hogares de sostener sus condiciones de vida. El Programa se instrumenta a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Economía Social (FONDES) creado por la Ley 6376, al que se le incorpora un patrimonio de afectación específico destinado a otorgar créditos a tasa subsidiada a personas humanas en situación de sobreendeudamiento.

En la Ciudad de Buenos Aires el endeudamiento dejó de ser una situación excepcional para convertirse en un mecanismo estructural de supervivencia. Cuando los ingresos no alcanzan para cubrir alimentos, alquiler, medicamentos o capital de trabajo, el crédito, muchas veces caro y con condiciones opacas, se vuelve la única puerta de acceso a los consumos básicos.

Según datos del Banco Central de la República Argentina (BCRA), además del crecimiento del nivel de endeudamiento, se registran niveles récord de mora en préstamos a familias. La mora pasó de 2,5% en 2024 a 10,6% en enero de 2026, muy por encima de la registrada en empresas (2,8%). Los atrasos crecieron todo el último año. A su vez, el crecimiento del crédito al consumo vino acompañado de tasas que pueden implicar devolver entre el 43% y el 168% del capital en un año, según el canal utilizado. Paralelamente, aumentó el uso de tarjeta de crédito para gastos cotidianos, mientras que el uso de débito y efectivo cayó, lo que evidencia una creciente financiarización del consumo básico.

Según un estudio del Instituto Argentina Grande (abril 2026):

"En dos años se sumaron 1,1 millones de deudores al sistema y hay 1,5 millones de deudores morosos más (morosos: no pagan hace más de 3 meses). Es interesante ver cómo varía la composición: cae la cantidad de deudores que solo son deudores con entidades financieras y sube fuertemente la cantidad de deudores que tienen deuda con entidades financieras y no financieras (y solamente con no financieras también). Es allí donde más aumentan los deudores morosos. Esto se debe, probablemente, por un agotamiento del sistema formal producto del aumento de la morosidad: los bancos prestan menos, la gente viró a otras formas de crédito y la morosidad empieza a estallar allí también".

Entre jóvenes de entre 15 y 30 años, un tercio presenta dificultades para afrontar sus deudas y se encuentra en situación de mora. La morosidad, tanto en monto como en cantidad, se concentra en este grupo etario y, en general, no presenta diferencias significativas por género: el 14,5% de la deuda tomada por mujeres y el 14% de la tomada por varones se encuentra en situación irregular. Sin embargo, las mujeres perciben ingresos menores en promedio y dedican hasta tres veces más



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

horas a tareas de cuidado, lo que agrava el impacto del endeudamiento sobre sus condiciones de vida.

La deuda crece de manera espiralizada y se hace impagable. En contextos donde el costo del financiamiento al consumo se ubica sistemáticamente por encima de las alternativas de ahorro y de la evolución de los ingresos, la deuda crece a un ritmo superior a la capacidad de repago de los hogares. A modo ilustrativo, en determinados períodos recientes, los costos financieros con tarjeta han superado el 100% anual, mientras que las alternativas de ahorro - plazos fijos o cuentas remuneradas- se ubicaron en torno a una quinta parte de ese valor. Esta abultada brecha, sumada a ingresos reales deteriorados y el aumento del costo del transporte y los servicios, disminuye el ingreso disponible, incrementa los niveles de morosidad y eleva el riesgo de cesación de pagos. En este escenario, se consolidan márgenes financieros muy elevados y se profundiza una transferencia regresiva de ingresos desde los hogares hacia el sistema financiero.

El resultado es una economía donde personas jubiladas de la mínima, trabajadoras de casas particulares, titulares de AUH y AUE, personas con discapacidad, jóvenes y pequeños comercios y pymes quedan atrapados en un ciclo de refinanciación permanente. En muchos casos, los bancos o billeteras virtuales retienen ingresos, salarios, jubilaciones, transferencias sociales o pagos comerciales, o bloquean el acceso de las personas usuarias endeudadas a sus plataformas. Estas prácticas reducen el ingreso disponible, afectan la liquidez inmediata de los hogares y comprometen su capacidad de afrontar gastos esenciales como alimentos, alquileres, medicamentos, transporte o capital de trabajo. De este modo, el endeudamiento deja de ser solo una obligación financiera y se transforma en un factor directo de insuficiencia de ingresos.

Este escenario se agrava en los barrios populares, donde operan los prestamistas informales que no quedan registrados en las estadísticas. Se trata de circuitos de financiamiento informales a los que las vecinas y los vecinos llegan por estar excluidos del sistema bancario o por haber agotado su capacidad de crédito formal. Estos préstamos se otorgan con tasas de interés no reguladas, más altas que las formales, y los mecanismos de cobro también escapan a cualquier normativa: se basan en el hostigamiento constante y en el ejercicio de la violencia física y simbólica.

Según un relevamiento del Observatorio Villero de La Poderosa (junio de 2024), sobre 490 hogares de 9 barrios populares, el 40% estaba endeudado. A su vez, el 39% de las personas endeudadas lo estaba con un prestamista. El endeudamiento con tarjeta de crédito alcanzaba el 29% y con billeteras virtuales el 10%. Solo el 3% acudió a sus ahorros, lo que se explica por los bajos niveles de ingresos. El dato más llamativo es la opción fiado, que alcanza el 63%. De los últimos testimonios recogidos por la misma organización en julio de 2025, los principales usos de la deuda son la compra de alimentos y medicamentos, el transporte, los útiles escolares y la indumentaria en momentos de vuelta a clases. El costo financiero de las opciones a las que se accede en los barrios populares supera ampliamente al de las formas de endeudamiento a las que acceden trabajadores formales o personas de ingresos medios y altos.

Además de sus efectos económicos, el sobreendeudamiento impacta en la salud mental. La imposibilidad de afrontar las deudas, la recurrencia de la mora y la falta de perspectivas de salida generan angustia, estrés y una percepción de futuro restringido al ciclo de endeudamiento (Encuentro Federal por el Desendeudamiento de Movida Ciudad, 2026).



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Este diagnóstico exige una respuesta del Estado de la Ciudad. La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ofrece sobrados fundamentos para ella. El Artículo 17 establece el desarrollo de políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. El Artículo 18 promueve el desarrollo humano y económico equilibrado y la compensación de las desigualdades zonales. El Artículo 48 declara que la actividad económica sirve al desarrollo de la persona y se sustenta en la justicia social. Especialmente relevante es el Artículo 55, que establece que el sistema financiero de la Ciudad tiene por finalidad esencial canalizar el ahorro público y privado, con una política crediticia que promueva el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, priorizando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social.

El proyecto se apoya en normativa ya existente. La Ley 6376 creó el FONDES como herramienta de financiamiento de la Economía Social y habilitó expresamente, en su Artículo 12, la creación de patrimonios de afectación específicos dentro del fondo para lograr una mejor inversión, asignación y administración de los recursos disponibles. La presente Ley aprovecha ese instrumento creando un patrimonio de afectación destinado exclusivamente al desendeudamiento de personas humanas, sin desnaturalizar el objeto productivo del FONDES y manteniendo su estructura de gobierno y control. Para ello se modifican los artículos 11 y 13 de la Ley 6376 en los aspectos estrictamente necesarios.

El diseño del crédito contempla las particularidades del universo destinatario. Se otorga a tasa subsidiada, con un plazo de gracia de seis meses que permite a la persona cancelar efectivamente las deudas previas antes de comenzar a pagar, con cuotas fijas en pesos y sin exigencia de garantías onerosas. El universo de personas destinatarias es amplio e incluye, entre otras, a personas jubiladas de la mínima, trabajadoras de casas particulares, titulares de AUH y AUE, personas con discapacidad, jóvenes, trabajadoras y trabajadores de la economía popular, pequeños comercios y pymes, y personas residentes en barrios populares inscriptos en el RENABAP.

Un aspecto central del proyecto es la solución al problema de la acreditación. Las personas destinatarias suelen trabajar en la informalidad y contraer deudas informales no registradas en sistema alguno. Exigir constancias imposibles de obtener equivaldría a excluir a quienes más necesitan la política. Por eso, la presente Ley adopta a la declaración jurada como instrumento principal de acreditación, con la posibilidad de complementar con información aportada por organizaciones comunitarias, cruces con bases de datos públicas o documentación voluntaria. Este criterio guarda coherencia con la tradición de políticas sociales argentinas que combinan universalidad con mecanismos de focalización respetuosos de la dignidad de las personas.

El proyecto no se limita al otorgamiento del crédito. Crea también una instancia de formación financiera comunitaria y un dispositivo de acompañamiento psicológico, en articulación con universidades, colegios profesionales, cooperativas, mutuales, organizaciones sociales y las áreas del Poder Ejecutivo con competencia en salud mental. Ambas prestaciones son gratuitas, voluntarias y complementarias al crédito. El sobreendeudamiento no es solo un problema económico: produce sufrimiento psíquico, deteriora los vínculos familiares y comunitarios, y habilita situaciones de violencia. La política pública debe hacerse cargo de esa dimensión.

Finalmente, el proyecto incorpora una dimensión de información pública. El Artículo 17 establece que el IDECBA incluya con carácter permanente un módulo sobre endeudamiento de los hogares en



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

la Encuesta Anual de Hogares. La producción de estadística pública sobre el endeudamiento, incluido el endeudamiento informal, es un insumo imprescindible para el diseño y la evaluación de políticas públicas y para el debate democrático sobre la cuestión.

El presente proyecto propone una herramienta concreta, técnicamente viable y con anclaje institucional ya existente en la Ciudad. Se trata de una política pública de crédito social en los términos expresamente previstos por la Constitución de la Ciudad, que reconoce al Estado un rol activo en la canalización del ahorro hacia la equidad distributiva y la calidad de vida de su población.

Por todo lo expuesto, solicito al cuerpo el acompañamiento del presente proyecto.